

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0,50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL

## de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerle los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

### Ministerio de Obras Públicas

1171

Orden de 14 de julio de 1942 por la que se dispone que el plazo ordenado por Decreto de 23 de septiembre de 1939 para la revisión de automóviles, quede prorrogado para terminar las operaciones solicitadas y precintado de placas hasta el 31 de diciembre del corriente año, dándose de baja a partir del 15 de agosto próximo en los Registros oficiales de automóviles de las Jefaturas de Obras Públicas a todos aquellos vehículos cuyos propietarios no hubiese solicitado la revisión antes de dicha fecha.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 27 de enero de 1942, se dispuso que la revisión de automóviles ordenada por Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre) terminará forzosamente el 31 de marzo de 1942 y que los vehículos que a partir de 1.º de julio de 1942 circularan sin llevar la placa precintada, prescrita en el art. 6.º del citado Decreto, quedarán retirados de la circulación hasta que cumplieran dicho requisito.

Persisten las causas que motivaron la Orden de 27 de enero último, especialmente en las provincias en que el gran número de expedientes y las operaciones materiales exigen mayor plazo, y la Cámara Oficial Real Automóvil Club de España ha acudido, en razonado escrito, a este Ministerio en súplica de que se amplíe aquél. Y no debiendo ser equiparados los dueños de vehículos que no sean responsables del retraso en las operaciones de revisión y precintado, con los que obstinadamente eluden el cumplimiento del Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha dispuesto:

Primero. El plazo señalado para terminar las operaciones solicitadas de revisión y precintado de placas, sucesivamente prorrogado, la última vez por Orden de 27 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 30 del mismo mes), queda de nuevo ampliado hasta el día 31 de diciembre de 1942.

Segundo. A partir del 15 de agosto próximo no se admitirán nuevas instancias de revisión

Con la misma fecha serán dados automáticamente de baja en los Registros oficiales de automóviles de las Jefaturas de Obras Públicas todos aquellos cuyos propietarios no hubieran solicitado, antes de dicho día, las referidas operaciones, a cuyo efecto

los Jefes de Obras Públicas notificarán, en el plazo improrrogable de un mes, a todas las demás Jefaturas de provincia, los vehículos de sus respectivas matrículas cuyos propietarios hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1939, tanto en el caso de tener el expediente definitivamente resuelto como en el de estar en tramitación.

Los propietarios de automóviles cuya matrícula haya sido anulada, quedan obligados a devolver el respectivo permiso de circulación.

Los vehículos procedentes de recuperación o adquiridos en subastas realizadas por las Entidades oficiales autorizadas para ello, se considerarán como reconstruidos y serán matriculados en las condiciones que determina el art. 247 del vigente Código de Circulación, modificado por el artículo décimo del Decreto de 23 de septiembre de 1939.

La colocación de placa con precinto a que se refiere el artículo sexto del precitado Decreto, seguirá siendo requisito obligado para la matrícula definitiva de todos los vehículos automóviles, ya sean éstos nuevos o reconstruidos.

Tercero. Desde el día 15 de agosto próximo sólo podrán circular los vehículos que acrediten, por el permiso de circulación, tener terminada la revisión y precintada la placa.

En consecuencia, a los que no se encuentren en estas condiciones, los Jefes de Obras Públicas, en sus funciones de Vocales de las Juntas Provinciales de Carburantes, cuidarán de que no se les suministre cupo de gasolina si no se proveen, en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, de una nueva autorización provisional de circulación valedera hasta 30 de septiembre del año actual, y que únicamente se concederá a aquellos propietarios que, a juicio del citado organismo, no sean responsables de la demora en la determinación del expediente de revisión de su vehículo.

A los que soliciten la revisión entre el 15 de julio y el 15 de agosto del presente año no se les concederá autorización para suministro de gasolina hasta que esté terminado el expediente.

Cuarto. En el período comprendido desde 1.º de octubre al 31 de diciembre del año en curso los vehículos que circulen sin llevar la placa precintada serán incautados por las respectivas Jefaturas de Obras Públicas hasta que, justificada su propiedad, les sea precintada la placa de revisión previo pago de la multa de quinientas pesetas.

No obstante, los Ingenieros Jefes de Obras Públicas podrán

conceder autorizaciones especiales de circulación durante el plazo anterior, si subsiste el motivo que se especifica en el apartado 3.º y serán precisas para retirar el cupo de gasolina. Estas autorizaciones serán expedidas en papel de color rojo y su plazo de validez será de un mes, prorrogable a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas que las conceda sin que dichas prórrogas puedan exceder del 15 de diciembre de 1942. A los efectos del artículo 153 (prescripción 7.ª) del vigente Código de la Circulación, estas autorizaciones y sus prórrogas serán equiparables a los permisos temporales de circulación que prevé dicho artículo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

### Gobierno Civil de la provincia

1107

#### Servicio de Abastecimientos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por telegrama nos comunica lo siguiente:

«Limón tipo Berna quedará libertad precios a partir fecha este telegrama».

1166

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por telegrama Oficial Postal, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General en escrito de 27-6-42, lo siguiente:

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de D. Juan Latour Sánchez, de Elche (Alicante) calle de Onésimo Redondo n.º 18 en representación de todos los fabricantes de alpargatas de España, relativo a que en cumplimiento del artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Mayo último, por la que se determina el alcance del concierto de «Consumidor Final» en los productos gravados por el artículo 72 de la Ley de 16 Diciembre de 1940, se autoriza a los fabricantes de las alpargatas y zapatillas comprendidos en la Orden de este Ministerio de 26 de Junio de 1940 a repercutir sobre el público el importe del impuesto de Usos y Consumos que ellos pagan por los artículos de lana y algodón que consumen; esta Secre-

taría General Técnica en uso de las atribuciones que le están conferidos, y teniendo en cuenta el estudiar las tarifas actualmente vigentes de alpargatas y zapatillas, ha resuelto acceder o lo solicitado por D. Juan Latour Sánchez».

1168

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por telegrama Oficial Postal comunica a esta Delegación provincial lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General que ha resuelto autorizar a los fabricantes de herraduras forjadas a mano, en tanto se resuelva por dicho Ministerio la propuesta general del Sindicato Nacional del Metal relativa a precios de productos siderúrgicos transformados y teniendo en cuenta que dichos fabricantes utilizaban ante del año 1936 como primera materia hierro usado (chatarra) adquirido a bajo precio y que actualmente se ven obligados a utilizar en su lugar pletina a los precios vigentes, para la venta de las mencionadas herraduras forjadas a mano, los precios que resulten de aumentar en un 80% los precios netos a que se vendían estas herraduras en el año 1927.

Para las herraduras estampadas seguirán rigiendo los precios que resulten de aplicar el aumento de 38% a que se refiere mi escrito n.º 68151 de 30-3-42».

1165

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por telegrama Oficial Postal, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«En tanto se resuelve el expediente relativo a precios de torta o bagazo de linaza, se aplicará a torta el precio fijado para las de coco y palmiste, de 110 pts. los 100 kgs. s/v origen, con envase». Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño 17 de Julio de 1941.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

### Administración de Justicia

1147

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez Municipal de esta Ciudad, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que a instancia de D. Fortunato Domingo Hervías, mayor de edad, soltero, zapatero y vecino de Logroño, se ha promovi-

